Núm. 38. Sábado 15 de febrero de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año)................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)..........	50
Idem (trimestre)............	25
Precio de la línea..........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto.............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 14.

Junta provincial de Precios

De acuerdo con lo dispuesto en el anexo núm. 1 a la circular 613 (*Boletín oficial del Estado* núm. 40, de 9 del corriente mes), de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, a partir de esta fecha, quedan modificados los precios de tasa que venían rigiendo para la venta de las especies de pescados frescos que se detallan, fijándose los siguientes como topes máximos:

	Kilogramo — Pesetas
Agujas o relazón	4'65
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos...	11'25
Burel, jurel o chicharro de 170 gramos en adelante por pescado..........	4'55
Burel, jurel o chicharro hasta 170 gramos por pescado.	3'65
Caballa, verdel, xarda o bisú, todos los tamaños	4'60
Castañeta, palometa, papardo o japuta	5'65
Listado y melva...........	7'80
Sardinas, alachas, sardinilla o parrocha, en épocas de escasez que se calcula en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril...........	5'05
Sardinas, alachas, sardinilla o parrocha en épocas de abundancia (resto de los meses del año)...........	4'75

Según se dispone en dicho anexo, en los anteriores precios se hallan incluidos toda clase de arbitrios e impuestos, sin que, por tanto, puedan aumentarse con cantidad alguna.

Continuarán vigentes todos los demás apartados que se señalan en la circular 464 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletín oficial del Estado* de 22-5-1944) y a que se refiere la circular de este organismo núm. 214, de 26 de mayo de dicho año, con las rectificaciones contenidas en los de 20 de noviembre y 20 de diciembre siguientes.

Soria 14 de febrero de 1947.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

REGLAMENTACIÓN

NACIONAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA MADERERA

(Continuación)

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller, poseyendo conocimientos adelantados de dibujo, para aprender el oficio.

Art. 21. Personal de fábrica o taller (cestería, muebles de junco, médula y mimbre).

Cestería y objetos de mimbre

Oficial.—Es el operario que conoce la realización de toda clase de objetos de mimbre con su proceso industrial.

Ayudante.—Es el encargado de realizar toda clase de trabajos, menos los de terminación y remate de los mismos.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio, pudiéndosele emplear en trabajos sencillos, como los de elaboración de suelos de cestas, etc.

Fabricación de muebles de junco, médula y mimbre

Oficial.—Es el operario que conoce la realización de toda clase de muebles de junco, médula y mimbre, y, por tanto, también de las distintas piezas que constituyen el mismo.

Tejedora.—Es la operaria dedicada al tejido del junco, médula y mimbre para la fabricación de muebles.

Ayudante.—Es el operario que auxilia al oficial y sabe realizar los trabajos de terminación de obra y los de tejido de asiento y respaldo.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportune contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio, pudiéndosele emplear en trabajos sencillos, tales como estambrar, bastidores y preparar material

Art. 22. Personal de fábrica o taller (Sillería de enea).

Oficial.—Es el trabajador que se dedica a la confección de toda clase de asientos de enea.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender su oficio.

Embogadora.—Es la operaria encargada de confeccionar el trenzado de la enea,

Art. 23. Personal de fábrica o taller (Billares y pianos).

Billares

Encargado.—Es el trabajador que por delegación del empresario lleva la dirección de la fábrica o taller y ordena la fabricación y reparación de toda clase de billares, colocación de bandas de goma, construcción de tacos y piezas accesorias propias de la industria.

Oficial de primera.—Es el trabajador que, bajo plano y plantilla, sabe construir toda clase de billares y piezas accesorias, y colocar y guarnecer bandas de goma en los llamados de chapó o carambola, asi como colocar el paño de los mismos.

Oficial de segunda. Es el trabajador que, bajo plano y plantilla, sabe construir toda clase de billares y piezas accesorias, pero sin saber colocar las bandas de goma ni colocar paños.

Ayudante.- Es el trabajador que bajo las órdenes y vigilancia del oficial empieza y termina trabajos de menor importancia.

Taquista de primera. Es el trabajador que construye tacos de mas de tres empalmes, tanto si son de chapó, 31 o carambolas.

Taquista de segunda. Es el trabajador que se sabe construír solamente tacos de uno a tres empalmes, destinado exclusivamente para el juego de carambola.

Pianos.—Personal masculino

Similar al de ebanistería y carpintería.

Personal femenino

Guarnecedora.—Es la operaria ocupada en guarnecer el mecanismo de los pianos, trabajo que realiza con la máxima perfección y responsabilidad personal.

Ayudanta.—Es la operaria que realiza el mismo trabajo, pero por su menor capacitación profesional, bajo las órdenes y vigilancia de la guarnecedora.

Art. 24. Personal de fábrica o taller (Estuchistas).

Personal masculino

Los trabajadores que intervienen en la fabricación de estuches se equipararán a las categorías establecidas en las industrias de talla, ebanistería y carpintería de taller, según el trabajo que en cada caso realicen.

Personal femenino

Guarnecedora.—Es la operaria ocupada en el guarnecido de estuches, trabajo que realiza con la máxima perfección y responsabilidad personal.

Ayudanta.—Es la operaria ocupada en los mismos trabajos del guarnecido pero por su menos capacitación profesional, bajo las órdenes y vigilancia de la guarnecedora.

Art. 25. Personal de fábrica o taller (Brochas pinceles y cepillos).

Personal masculino

Encargado.—Es el trabajador que por delegación del empresario lleva la dirección, orden y organización del taller, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las distintas secciones.

Oficial de primera. Es el trabajador que dotado de la aptitud necesaria realiza por si sólo, con perfección y destreza, todas las labores de taller que determinan un proceso operatorio de fabricación y con una responsabilidad personal en la ejecución de las mismas.

Oficial de segunda.—Es el operario capacitado para la realización perfecta de determinados trabajos que tan solo requieren mano especializada y responsabilidad personal.

Ayudante es el trabajador apto para realizar trabajos complementarios y auxiliares de las categorías superiores.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio

M.C.D. 2022

Deberá conocer a la perfección los distintos trabajos que se efectúan en el taller y el mecánismo de las máquinas, por si tuviera que desmontarlas en caso de avería. Sabrá colocar toda clase de cuchillas y fresas, hacer el cosido y empalme de correas de cualquier clase que fuera y conocer toda clase de hierros, así como el afiliado de los mismos y los grados de inclinación que deben tener en sus chaflanes.

Aserrador de primera —Es el operario que trabaja en sierras automáticas y aparatos de mesa, y sabe afilar y soldar perfectamente, así como hacer rodeado, contraserrado y empalme de correas.

Aserrador de segunda.—Es el operario que sabe hacer los mismos trabajos que el de primera, excepto afilar y soldar.

Ayudante de sierra.—Se incluye en esta categoría al operario que ayuda en el aparato de sierra y tiene nociones para que el trabajo en ésta no se detenga, tratándose de aserrados de pequeña importancia.

Peón especializado.—Es el operario que con los conocimientos del anterior solamente se ocupa de ayudar a aserrar.

Oficial galerista.—Es el operario que se dedica al cuadro de tablones en la máquina denominada de galera.

Machihembrador.—Es el trabajador que posee los conocimientos necesarios para colocar toda clase de cuchillas y fresas, tanto para machiembrar como para el corrido de mulduras dando la equilibracion necesaria, en este último caso, para que el corrido no haga resaltos. Conocerá el mecanismo de la máquina de machihembrar, sabrá hacer el cosido o empalme de cualquier clase de correas y precisar el número de cuchillos que han de emplearse para el corrido de cualquier moldura.

Tupista de primera.—Es el operario que con los conocimientos precisos de ebanistería y carpintería sabe trabajar en toda clase de máquinas, preparar y hacer los útiles de perfil y contraperfil, moldeados al aire con champiñón y demás labores a efectuar con las mismas.

Tupista de segunda.—Es el operario empleado en la máquina tupi que sabe preparar y afiliar las herramientas para su buen funcionamiento.

Labrador regruesador.—Es el trabajador que sabe labrar madera, sacar a grueso, afilar, así como colocar cuantos útiles son propios de las máquinas por él empleadas.

Ayudante de máquina.—El el trabajador que ayuda en las máquinas en donde trabaja Sin perder tal condición, podrá confiársele el manejo de las denominadas circular, de cadena y espigadora.

Aprendiz de máquina.—Es el operario, mayor de dieciocho años, empleado en la máquina de escoplear. A los veinte años será considerado como Ayudante de máquina.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal femenino

Oficiala de primera.—Es la operaria que por sus conocimientos y práctica en el oficio está empleada en las máquinas de mayor capacidad, incluyéndose en esta categoría a las llamadas llenadoras.

Oficiala de segunda.—Es la operaria que, por no poseer los conocimientos y la práctica de la Oficiala de primera, está empleada en máquinas de menor capacidad, incluyéndose en esta categoría las denominadas cerderas.

Ayudanta.—Es la productora apta para realizar trabajos complementarios y auxiliares de las categorías superiores.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 26. Personal de fábrica o taller (Carpintería mecánica).

Encargado.—Es el trabajador que lleva la dirección del taller o fábrica por delegación del empresario.

Cuando pase a ocupar puesto fijo en cualquiera de las máquinas propias de esta industria, será considerado como aprendiz de máquina.

En los talleres donde no existan equipos completos deberá el tupista de primera trabajar en todas las máquinas, incluso en la de aserrar, preparando los útiles de las mismas.

Art. 27. Personal de fábrica o taller (Tonelería)

Maestro encargado.—Es el trabajador que por sus conocimientos especiales de la industria tonelera está capacitado para dirigir técnicamente cualquier departamento de la misma que se le confíe.

Ajustador de primera.—Es el operario capacitado para construír, preparar y colocar troqueles, así como para atender el buen funcionamiento de su máquina, teniendo la dirección y responsabilidad de su trabajo.

Ajustador de segunda. Es el operario que, poseyendo los conocimientos del ajustador de primera, tan sólo cumple las instrucciones recibidas de éste.

Tornero de primera.—Es el operario capacitado para manejar con el máximo rendimiento el torno, para la construcción de herramientas propias de la industria tonelera, llevando la responsabilidad y dirección de su trabajo.

(*Se continuará*)

Delegación provincial de Estadística de Soria

Circular núm. 2.—A los Jueces de paz

Al comenzar un nuevo año cúmpleme en relación con este servicio, que por su estabilidad y madurez ha alcanzado una estimable perfección, hacer repetidas indicaciones reiteradas en años anteriores, y son:

Precisa puntualidad en el servicio que debe ser formalizado inmediata la conclusión del mes de su referencia para que antes del día cinco sea recibido en esta Delegación. El envío debe contener un boletín correspondiente por cada nacimiento, aborto, matrimonio o defunción registrados y la factura de su cuenta. Salvo el caso de que hubieren de hacerse indicaciones especiales no es precisa comunicación alguna de acompañamiento.

Puntual precisión consistente en que:

Sean recogidos todos, absolutamente todos los datos que recaban los respectivos boletines, y que

Sean recogidos con completa fidelidad no escatimando la pequeña molestia que pudiera ocasionar el completar los en defecto.

En relación con anteriores indicaciones advierto que con referencia a las doce horas del día diez de cada mes se formará relación de demorados formulándose recordatorio y llevándoles al correspondiente control que se ha abierto en primero de enero, y

Ruego en evitación de reparos que nos recargan material y molestias —a los que los causan y a los que los padecemos— la máxima atención para el fiel y completo llenado de boletines y facturas.

Esperando verme atendido por la casi totalidad de Juzgados como hasta ahora y por la minoría rezagada y descuidada con puntualidad y cuidado, así conseguiremos con minimum de trabajo y molestias un servicio logrado con agilidad y perfección.

Soria 10 de febrero de 1947.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 371

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Habiendo llegado a conocimiento de esta Jefatura el que burlando las disposiciones vigentes sobre lo legislado en la materia de semillas de remolacha algunos agricultores de las zonas donde más se cultiva esta planta han obtenido clandestinamente semillas de remolacha forrajera y azucarera de variedades de escasa riqueza y sin ninguna garantía, con el fin de venderlas directamente a otros agricultores; esta Jefatura dispuesta a evitar los daños que el empleo de esta semilla pudiera ocasionar a los labradores que la hayan adquirido, dispone lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes, así como los Presidentes de las Hermandades locales de Agricultores y Ganaderos, deberán comunicar a esta Jefatura los casos en que tengan conocimiento de haberse realizado estas ventas.

2.º Deberán ordenar a los cultivadores de remolacha que se abstengan de adquirir dicha semilla, si no procede de entidades concesionarias autorizadas. Al adquirir la semilla, deberán tener en cuenta que ésta no puede venderse a granel, sino en envases precintados con precinto y marca y con dos etiquetas iguales, una en el interior y otra en el exterior.

Dichas etiquetas deberán llevar los siguientes datos: especie y variedad, tanto por ciento de facultad germinativa y porcentaje de pureza, zona geográfica de donde proceden y nombre de la entidad concesionaria.

[illegible] mediante bando, hará saber a [illegible] agricultores que de sustraerse a [illegible] indicaciones, se atendrán a las consecuencias lesivas que de ello pudieran resultarle en el momento de la cosecha.

4.º Los Sres. Alcaldes, deberán prohibir la venta de toda clase de semillas a las entidades o particulares que no estén expresamente autorizados por esta Jefatura.

Soria 11 de febrero de 1947.—El Ingeniero-Jefe, P. A., Jesús G. Denche.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Trigo para siembra

Se hace público, para conocimiento de los agricultores a quienes pueda interesar, que esta Jefatura tiene disponible alguna cantidad de trigo Manitoba para siembra en esta época y que se facilitará a cambio.

Las solicitudes deberán hacerse ante esta Jefatura provincial antes del día 25 del corriente mes.

Soria 12 de febrero de 1947.—El Jefe provincial. 369

Fiscalía provincial de Tasas

Requisitoria

En virtud de lo acordado en expedientes seguidos en esta Fiscalía provincial de Tasas de Soria, con los números 3.801-46 y 3.966-46, por compra-venta ilegal de harina de trigo y transporte y compra-venta de tabaco a precios abusivos, respectivamente; por la presente, se cita de comparecencia ante esta Fiscalía de mi mando, al sancionado en los mismos don José Sancho Lozano, domiciliado últimamente en Torralba del Moral, de esta provincia, para que comparezca en la misma durante el plazo de ocho días a partir de la inserción de la presente requisitoria en el *Boletin oficial de la provincia*, con el fin de que satisfaga las multas de 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, que en los expedientes indicados le fueron impuestas, o para proceder a su detención e ingreso en Campo de Trabajo, hasta cubrir las mismas a razón de un día de arresto por cada 10 pesetas que dejara de satisfacer.

Soria 11 de Febrero 1947.—El Fiscal provincial de Tasas, (ilegible).

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial», se hallarán expuestos al público en el domicilio social de la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Cardejón, Jaray, Castejón, Taroda, Peñalcázar, Noviercas, Torreblacos y Suellacabras.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022